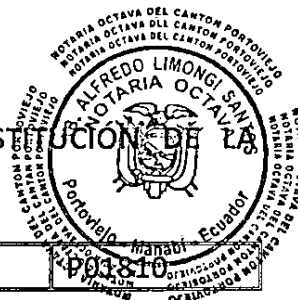


NOP

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA DISCONARQSA S.A.
CUANTÍA: \$ 800,00



2015	13	01	008	903810
------	----	----	-----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintidós de junio del año dos mil catorce, ante mi Abg. ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen los señores TYRONE ATAHUALPA ZAMBRANO GUERRERO, PARRAGA ZAMBRANO JOSSELYN DAYANA y PAULA IRAIDA REYES ZAMBRANO, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, soltera y casada, respectivamente, ecuatorianos, ejecutivos, Domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Sociedad Anónima denominada **DISCONARQSA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea, la Sociedad Anónima denominada **DISCONARQSA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **ZAMBRANO GUERRERO TYRONE ATAHUALPA; PARRAGA ZAMBRANO JOSSELYN DAYANA y REYES ZAMBRANO PAULA IRAIDA.** Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, Domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. **SEGUNDA.-**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NCP



Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir

una Sociedad Anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.-

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO

Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Sociedad Anónima que se

forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se

denomina **DISCONARQSA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**

Uno.- Construcción, mantenimiento, planificación, promoción, consultoría

y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura, Urbanismo, Paisajismo,

Hidráulica, Mecánica, Civil, Medio Ambiente, Eficiencia Energética,

Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para

el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles,

estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego,

drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales,

presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombes, Cálculo

estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones,

muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. Dos.- Importación,

exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales

para la construcción procesados y no procesados, como cemento, hierro

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

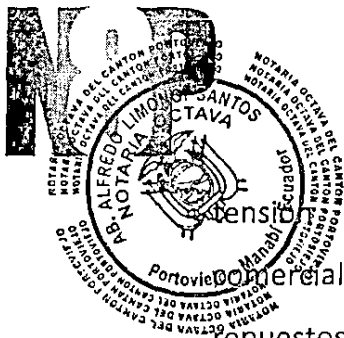
N.P



en todas sus formas. Tres.- La ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Medio Ambiente Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, edificios, unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. Cuatro.- Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. Cinco.- Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. Seis.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. Siete.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJELO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



eléctrica. Ocho.- La importación, distribución, venta y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. Nueve.- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. Diez.- Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. Once.- se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, telefonía celular. Doce.- La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. Trece.- Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de todo tipo de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, barandas, etc. y todo tipo de estructuras de metal. Catorce.- Podrá realizar movimientos de tierra y cambios de suelo de terrenos y estructuras, a mano o con maquinaria pesada. Quince.- Se podrá dedicar al alquiler de maquinaria pesada para la construcción y el desarrollo de cualquier tipo de obras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera

NOP



del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.

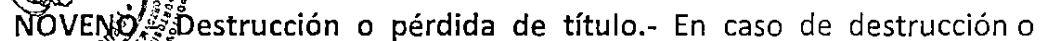
CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los

títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero, cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor

pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO**



de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se

procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o

certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo

accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder

notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de

accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General

cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los

administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede

ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados

Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los

suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos

definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su

totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse

conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del

Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes

estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno

de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la

administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente

General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La

Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía,

representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en

consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los

estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

N: P



las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria.- Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
CANTON PORTO VIEJO - SANTA ELENA - ECUADOR

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº



Precedente- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos

competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representada por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta

N.P



General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán

el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de la convocatoria o el hecho

de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos

en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos

estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en

ella; y, **c) Juntas Universales.-** Serán válidas las Juntas Generales

Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo

dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán

actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el

Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan

sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de

materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o

elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y

otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones

sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario

actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere

presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo

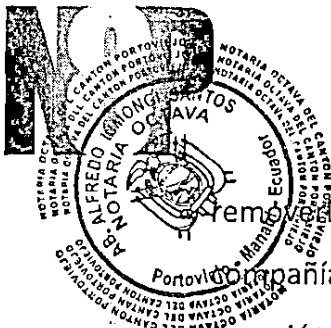
el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas

las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro

del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g)

Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre;

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTUQUEJO



removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la Compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas; velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de

N.P

ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer

sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente

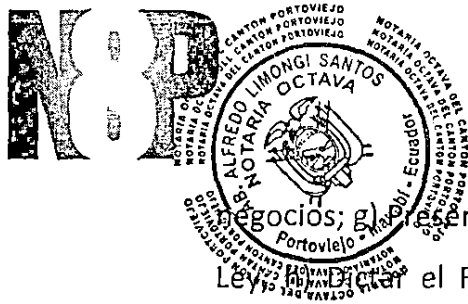
General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el

Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la

Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Ejecutar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

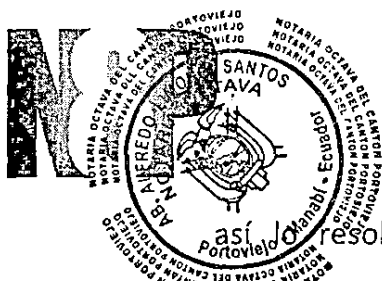
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El

N.P



Comisario que estuviere en funciones deber individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se

sujeta a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.-**

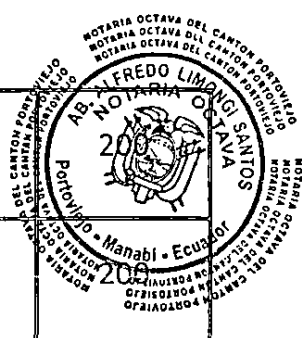
Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General al señor **ZAMBRANO GUERRERO TYRONE ATAHUALPA** y como Presidente a la señorita **PARRAGA ZAMBRANO JOSSELYN DAYANA**. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
ZAMBRANO GUERRERO TYRONE ATAHUALPA	400	400	400

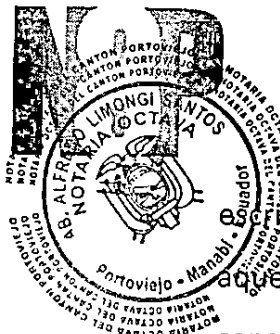
N.P

PARRAGA ZAMBRANO	200	200	
JOSELYN DAYANA			
REYES ZAMBRANO PAULA	200	200	
IRAIDA			
TOTAL.....	800	800	800

Los Accionistas **ZAMBRANO GUERRERO TYRONE ATAHUALPA, PARRAGA ZAMBRANO JOSELYN DAYANA y REYES ZAMBRANO PAULA IRAIDA** manifiestan que declaran bajo la solemnidad del juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **DISCONARQSA S.A.**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica; lo cual será verificado posteriormente por la Superintendencia de Compañías.

QUINTA: Documentos habilitantes.- Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **SEXTA.- Cuantía:-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Ab. Jandri Gustavo Molina Mera. Matricula Profesional # 13-2012-210 FAM. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



Escribura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-

Tyrone Atahualpa Zambrano Guerrero

TYRONE ATAHUALPA ZAMBRANO GUERRERO
C.C. 131203822-5

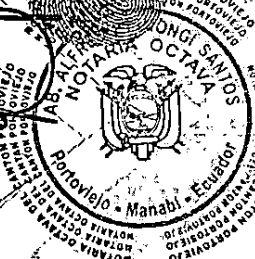
Josselyn Dayana Parraga Zambrano

JOSSELYN DAYANA PARRAGA ZAMBRANO
C.C. 131458968-8

Paula Iraida Reyes Zambrano

PAULA IRAIDA REYES ZAMBRANO
C.C. 130262755-7

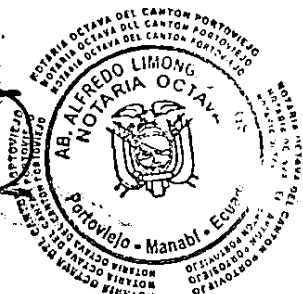
Ab. Alfredo Limongi Santos
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2015 02:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7699871

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1304590902 PONCE DELGADO ZOILA VIOLETA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DISCONARQSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M71

OPERACION PRINCIPAL M7110.11 ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.12 ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN PLANIFICACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA PAISAJISTA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7110.90 OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7120.99 OTRAS ACTIVIDADES DE ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS: ENSAYOS BASADOS EN LA UTILIZACIÓN DE MAQUETAS O MODELOS (DE AERONAVES, DE EMBARCACIONES, DE PRESAS, ETCÉTERA).

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/07/2015 02:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS RÉQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

17/06/2015 2:38 PM

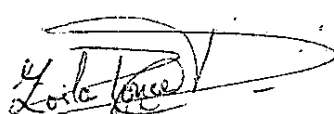


CESION DE DERECHOS DE ABSOLUCION DE NOMINACIONES

**POR EL PRESENTE TENGO A BIEN CEDER A FAVOR DE LA SEÑORITA
JOSSELYN DAYANA PARRAGA ZAMBRANO, PORTADORA DE LA CÉDULA No.
131458968-8, LOS DERECHOS DE LA ABSOLUCION DE DENOMINACIÓN No.
7699871 DE LA RESERVA DE LA DENOMINACION DISCONARQSA S.A.**

PORTOVIEJO, 22 DE JUNIO DEL 2015

Ar. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO


ZOILA VIOLETA PONCE DELGADO

C.C. 1304590902



TRÁMITE NÚMERO: 1514

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	837
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	128
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA/PORTOVIEJO /22/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISCONARQSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

Bolivar Adolfo Izquierdo Velasquez
BOLIVAR ADOLF OIZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA EDIF. BANCO LA

